

Oficio: **IEE/P/3035/2021**
Aguascalientes, Ags., 30 de julio de 2021
ASUNTO: Se formula consulta.

**C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E :**

**ATENCIÓN: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 numeral 1 incisos c), i) y j) y 119 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones y 76 fracciones V y IX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, para formular consulta con base en lo siguiente:

- 1) En fecha doce de enero del año actual esta autoridad local emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, así como para gastos de campaña del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; se establecen los montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado; y los correspondientes al tres por ciento del financiamiento ordinario de los partidos políticos, a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-04/2021**, en cuyo considerando NOVENO fracción II inciso 4) se estableció el calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos de campaña en los siguientes términos:*

4) Calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos de campaña. *El financiamiento público estatal para gastos de campaña por partido político será entregado en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de marzo del año actual; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. Habiendo de considerar igualmente que, si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito*

no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

Asimismo, en el punto de acuerdo OCTAVO del citado instrumento jurídico, se estableció lo siguiente:

“OCTAVO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: a) el nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y b) el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo **deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto**¹.”

- 2) El periodo de campaña para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021², en esta entidad federativa transcurrió en los siguientes plazos:
 - Periodo de campaña para la elección del H. Congreso del Estado y de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido Aguascalientes, del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.
 - Periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno
- 3) En diversas fechas, personal de este Instituto Estatal Electoral, tuvo comunicación (a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y mediante el oficio IEE/P/2233/2021) tanto con la representación como con la dirigencia estatal, del partido político nacional con acreditación local Fuerza por México, con el objetivo de instarle a presentar el recibo correspondiente a su financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo que se estableció en el acuerdo CG-A-04/2021. El periodo de campaña del PECO 20-21 concluyó y el citado partido político no presentó el recibo requerido en términos del acuerdo antedicho.

¹ Énfasis añadido.

² En adelante PECO 20-21.

- 4) En fecha veintidós de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *Dictamen Consolidado que presenta la comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes* bajo la clave INE/CG1317/2021 así como la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Aguascalientes* con clave INE/CG1319/2021.
- 5) Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) dispone que a los organismos públicos locales les corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración **oportuna** del financiamiento público a que tienen derecho, los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Así pues, en el calendario para la entrega del financiamiento para gastos de campaña del acuerdo CG-A-04/21 esta autoridad local estableció, una fecha que hiciera oportuna su entrega a los partidos políticos, de manera tal que pudiera emplearse para el fin previsto que es el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto.
- 6) Como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, ese Instituto Nacional Electoral, como autoridad fiscalizadora ha realizado las diligencias propias de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de todas las candidaturas y ha emitido las determinaciones correspondientes; entre las cuales, a lo que al caso interesa, se determinó dar vista a este Instituto a fin de que en el ámbito de competencia determine lo que corresponda sobre el monto de financiamiento público -para gastos de campaña- del sujeto obligado, es decir, el partido Fuerza por México (conclusión 9_C25_AG).
- 7) El día veintiocho de julio del año actual, Fuerza por México presentó ante la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral el recibo de que se trata, para la recepción de su financiamiento público estatal para gastos de campaña.

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: **saber si en opinión de la autoridad fiscalizadora, se considera oportuno y procedente la entrega, del financiamiento público**

local para gastos de campaña al partido Fuerza por México, en esta etapa del presente proceso electoral, toda vez que las campañas electorales han concluido y además, el gasto por dicho concepto ya ha sido fiscalizado por esa autoridad.

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, quedo de Usted

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

- C.c.p. Dra. Adriana M. Favela Herrera.- Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Presente
- C.c.p. Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- C.c.p. Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.
- C.c.p. C.P. Lilia Teresa Martínez Flores.- Directora Administrativa del I.E.E.- Presente.
- C.c.p. Archivo.
- C.c.p. Minutario.

Elaboró

CBJG

B



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.

Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán,
20314 Aguascalientes, Aguascalientes.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el treinta de julio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número IEE/P/3035/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

si en opinión de la autoridad fiscalizadora, se considera oportuno y procedente la entrega, del financiamiento público local para gastos de campaña al partido Fuerza por México, en etapa del presente proceso electoral, toda vez que las campañas electorales han concluido y, además, el gasto por dicho concepto ya ha sido fiscalizado por esa autoridad”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que, toda vez que el Partido Fuerza por México se encuentra en periodo de prevención del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicita saber si se considera oportuna y procedente, la entrega del financiamiento público local para gastos de campaña al partido referido, considerando que las campañas electorales han concluido y, además, que el gasto por dicho concepto ya ha sido fiscalizado.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 380 Bis numeral 2 del RF y artículo 2 párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y destino.

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro,.

Por otro lado, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Adicionalmente, el propio artículo 51 numeral 1, inciso b) de la LGPP señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso b) para gastos de campaña

“b) Para gastos de campaña:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.”*

Por último, es importante hacer referencia respecto del procedimiento para la liquidación de Partidos Políticos, mismo que se contempla en los artículos 392, 393, 394, 395 y 396 del RF.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización, así como, a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En ese sentido, en lo que respecta al caso que nos ocupa, se deberá continuar depositando el financiamiento a nivel local del partido político nacional Fuerza por México, toda vez que, como ya se mencionó, la liquidación de partidos políticos nacionales, tanto de recursos federales como de recursos locales, es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en las citadas Reglas Generales de las Liquidaciones, las prerrogativas que le correspondan al partido político en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, solamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en etapa de liquidación per sé, dichos recursos deberán depositarse al Interventor designado en las cuentas aperturadas por éste para tal efecto, mismas que en su caso, debe dar a conocer oportunamente a esta autoridad.

En virtud de lo anterior y acorde con lo establecido en las citadas Reglas, todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, el destino de las prerrogativas en esta etapa de prevención, necesariamente, será el de depositarlas en la forma que ya se señaló en el párrafo anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39086/2021
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de los partidos políticos nacionales es una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.
- Que las prerrogativas que le correspondan al partido político en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, solamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en la etapa de liquidación per sé, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado en las cuentas aperturadas por éste para tal efecto, mismas que en su caso, debe dar a conocer oportunamente.
- Que los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información</i> | Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización |

